

**CASTILLO, DIANA ANDREA C/ YIJUN, FANG S/ ORDINARIO - RECLAMO
LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - RECLAMO SALARIOS ADEUDADOS
RO-00780-L-2025**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 31 de agosto de 2026, a las 11:00 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, la Dra. Tapia Eugéniffe Marcela en el carácter de apoderada de la actora Sra. Castillo Diana Andrea - presente en el acto-, y los Dres. Audisio Jorge Sebastián y Vettulo Lautaro Eduardo en el carácter de patrocinantes del demandado Sr. Yijun Fang -presente en el acto-. Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad PRESENCIAL. Abierto el acto por la Magistrada interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º): **1) La demandada: YIJUN FANG** abonará a la actora -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$4.398.156**, de los cuales, **\$2.300.000** serán abonados mediante depósito judicial en autos en DOS (2) cuotas iguales de \$1.150.000, mensuales y consecutivas, con vencimiento la 1era. el 10/9/2026 y la restante el día 10/10/2026 y/o día siguiente hábil; la falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.. **2) La suma restante, \$2.098.156**, se encuentra depositada a la orden de la Secretaría de Trabajo, por lo que la actora solicita se ordene el libramiento del oficio respectivo a fin de que la entidad proceda a abonar a la actora el monto allí depositado. Asimismo, y para el caso de que dicha suma se haya transferido a la cuenta judicial de autos, se hace reserva de pedir la correspondiente orden de pago. **3) Costas a cargo de la demandada**, pactándose los honorarios de la letrada de la parte actora, Dra. Tapia Eugéniffe Marcela, en la suma de \$ 891.980 (MB mínimo 10 JUS - Valor del JUS \$89.198), los que serán abonados en el término de Ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada. **4) Las parte actora presta conformidad** con las Certificados de

Remuneraciones Servicios y Cese de Servicios (Art 12 inc. g Ley 24241) y el Certificado de Trabajo (cf. art. 80 según texto Ley 27802) acompañados por la demandada en formato digital, obligándose los Dres. Audisio Jorge Sebastián y Vettulo Lautaro Eduardo a hacer entrega de las mismas en soporte papel en su estudio jurídico y en el término de treinta días hábiles, todo bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar a pedido de la parte actora una pena conminatoria (astreintes). **5)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actora. A tal fin, se denuncia los siguientes datos, los que se consideran como Declaración Jurada según lo dispuesto por el Resolución 812/16 del S.T.J.-, a saber: Caja de Ahorro en Banco de la Nación Argentina de titularidad de la Sra. CASTILLO DIANA ANDREA, cuyo N° de CBU es 0110113930011376078433. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. Luego, el letrado apoderado de la actora solicita que al momento de efectivizarse la transferencia de los fondos correspondientes a cada cuota el banco no efectúe ningún tipo de descuento impositivo ni gravámenes de ningún tipo. **6)** Se deja constancia que la Magistrada interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **8)** Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. Oído lo cual los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, **RESUELVEN:** **1)** Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. **2)** Costas a cargo de la demandada: **YIJUN, FANG.** **3)** **Líbrese oficio a la Secretaría de Trabajo** a fin de que transfiera a la actora la suma allí depositada, quedando su confección y diligenciamiento a cargo de la parte interesada. **4)** Admítanse los honorarios pactados en favor de la **Dra. Tapia Eugéniffe Marcela**, y regúlense los de los **Dres. AUDISIO Jorge Sebastian y VETTULO Lautaro Eduardo**, en forma conjunta, en la suma de **\$891.980** (MB mínimo 10 JUS - Valor del JUS \$89.198), conforme arts. 6, 9, 11, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Se deja constancia que los honorarios de los

profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva. **5) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones**, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716. Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la

manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica. 6) Admítase el pago a la actora Sra. . CASTILLO DIANA ANDREA en la cuenta bancaria denunciada CBU 0110113930011376078433, la que se considera como declaración jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado que sea el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. 7) Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán librar oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia no siendo necesario para su libramiento presentarlo a confronte. Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se genera actividad a O.T.I.L. a fin de que proceda a la vinculación del Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DR. JUAN A. HUENUMILLA
-Presidente de Cámara-

DRA. DANIELA PERRAMÓN
-Jueza de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Ante mí:

DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria-